DIRECCION DE GOBIERNO.

D. 29 de Abril de 1891. Disponiendo que el 28 de julio de 1891 se instalarán las Cámaras Legislativas.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Considerando:

Que por el artículo 94 de la Constitucion Política del Estado, es atribucion del Poder Ejecutivo convocar á Congreso Ordinario;

Decreta:

Artículo único. Las Cámaras Legislativas se instalarán en esta capital el 28 de Julio del presente año, en el local de sus sesiones.

El Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno, queda encargado del cumplimiento de este decreto y de hacerlo publicar y circular.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á los 29 días del mes de Abril de 1891.

REMIGIO MORALES BERMUDEZ.

Mariano N. Valcárcel.